

**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

“Solicito copia del permiso de todas las empresas que tienen autorización de parte de la SEMARNAT para el reciclaje de tubos de rayos catódicos.” (SIC)

- II. El 9 de mayo de 2016, el Titular de la **DGGIMAR** envió el oficio número **DGGIMAR.710.004507**, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité que tras minuciosa y exhaustiva búsqueda efectuada en los registros, bases de datos y archivo de esta Dirección General y de sus Direcciones de Área, se identificó y encontró la documental de autorizaciones para el Manejo de Residuos Peligrosos, incluidos los relacionados con tubos de rayos catódicos, de las empresas que se enlistan a continuación:

1.- Empresa Technologies Displays Mexicana, S.A. de C.V., Autorización No. 2-IV-22-10, para el Reciclaje de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con **tubos de rayos catódicos**), emitida mediante oficio DGGIMAR.710/003108 de fecha 27 de abril de 2010, y vigencia hasta el 27 de abril de 2020.

2.- Empresa Icon Recycling, S. de R.L. de C.V., Autorización No. 28-IV-37-13, para el Reciclaje de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con **tubos de rayos catódicos**), emitida mediante oficio DGGIMAR.710/009408 de fecha 29 de noviembre de 2013, y vigencia hasta el 27 de abril de 2023.

3.- Empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V., Autorización No. 15-V-46-14, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con **tubos de rayos catódicos**), emitida mediante oficio DGGIMAR.710/006456 de fecha 18 de julio de 2014, y vigencia hasta el 18 de julio de 2024, mediante oficio DGGIMAR.710/002065 de fecha 03 de marzo de 2016, se emitió la modificación a la autorización en comento, para ampliar los tipos de residuos peligrosos a tratar, el término de vigencia continúa siendo el mismo.

Parte de la información contenida en las autorizaciones y correspondiente al Resolutivo Técnico de las mismas, se considera y clasifica como **CONFIDENCIAL**, como se detalla y conforme a los artículo 18 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) establece que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la misma Ley, en correlación al artículo 82, la Ley de Propiedad Industrial.



Información que se clasifica	Motivo
<p>Descripción a detalle de operación de equipos, técnicas y procedimientos del proceso que le fue autorizado a la empresa Technologies Displays Mexicana, S.A. de C.V., ubicada en Mexicali, Baja California, correspondiente al Resolutivo técnico de la Autorización No. 2-IV-22-10 (emitida mediante oficio DGGIMAR.710/003108 de fecha 27 de abril de 2010, y vigencia hasta el 27 de abril de 2020.) para llevar a cabo en sus instalaciones, el Reciclaje de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con tubos de rayos catódicos), así mismo del proceso que le fue autorizado a la empresa Icon Recycling, S. de R.L. de C.V., ubicada en Matamoros, Tamaulipas y correspondiente al Resolutivo Técnico de la Autorización No. 28-IV-37-13 (emitida mediante oficio DGGIMAR.710/009408 de fecha 29 de noviembre de 2013, y vigencia hasta el 27 de abril de 2023.), para llevar a cabo en sus instalaciones el Reciclaje de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con tubos de rayos catódicos), así como del proceso que le fue autorizado a la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V., ubicada en Chimalhuacán, Edo. de México, y correspondiente al Resolutivo Técnico de la Autorización No Autorización No. 15-V-46-14, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con tubos de rayos catódicos), (emitida mediante oficio DGGIMAR.710/006456 de fecha 18 de julio de 2014, y vigencia hasta el 18 de julio de 2024, y modificación a la misma mediante oficio DGGIMAR.710/002065 de fecha 03 de marzo de 2016), para llevar a cabo en sus instalaciones Tratamiento de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con tubos de rayos catódicos) (el total de fojas consta de 23 inclusive. En las fojas 3, 4, 5, 10, 11, 16, 17, 18, 19, de ese total, parte es información clasificada).</p>	<p>La información confidencial que se reserva y contenida en la, Autorización No. 2-IV-22-10, en la Autorización No. 28-IV-37-13, y autorización No. 15-V-46-14, en parte de las fojas 3, 4, 5, 10, 11, 16, 17, 18, 19 refiere:</p> <p>Descripción a detalle de operación de equipos, técnicas y procedimientos del proceso que le fue autorizado a la empresa Tecnología Ambiental Especializada, S. A. de C.V. y a la empresa Sistemas de Desarrollo Sustentable, S. A. de C.V..</p> <p>La información técnica en comento, existe de manera única y solo la poseen la Secretaria y la empresa propietaria de la misma, quien la presento a fin de obtener una autorización de esta SEMARNAT, por tanto no existe factibilidad de que entre al dominio público o sea divulgada por disposición legal alguna, en razón de lo anterior esta autoridad no está en posibilidad de proporcionarla, ya que es información que se considera reservada y se clasifica como tal, bajo los preceptos jurídicos que adjunto se enuncian.</p>

Presento

Handwritten marks: a star and a circle with initials.

Handwritten mark: a lightning bolt symbol.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción I del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley antes citada.
- III. Que el artículo 19 de la LFTAIPG establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.
- IV. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- V. Que la DGGIMAR alude en el oficio número **DGGIMAR.710.004507**, que la información de las empresas mencionadas en el antecedente II, contiene en algunas partes de las autorizaciones y correspondiente al Resolutivo Técnico de las mismas, se considera y clasifica como **CONFIDENCIAL**, ya que tiene la **Descripción a detalle de operación de equipos, técnicas y procedimientos del proceso** que le fue autorizado a la empresa Technologies Displays Mexicana, S.A. de C.V., ubicada en Mexicali, Baja California, correspondiente al Resolutivo técnico de la Autorización No. 2-IV-22-10 (emitida mediante oficio DGGIMAR.710/003108 de fecha 27 de abril de 2010, y vigencia hasta el 27 de abril de 2020.) **para llevar a cabo en sus instalaciones, el Reciclaje de Residuos Peligrosos** (inclusive los relacionados con

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 230/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600105816.**

tubos de rayos catódicos), así mismo del proceso que le fue autorizado a la empresa **Icon Recycling, S. de R.L. de C.V.**, ubicada en Matamoros, Tamaulipas y correspondiente al Resolutivo Técnico de la Autorización No. 28-IV-37-13 (emitida mediante oficio DGGIMAR.710/009408 de fecha 29 de noviembre de 2013, y vigencia hasta el 27 de abril de 2023.), para llevar a cabo en sus instalaciones el Reciclaje de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con **tubos de rayos catódicos**), así como del proceso que le fue autorizado a la empresa **Reind Química, S. de R.L. de C.V.**, ubicada en Chimalhuacán, Edo. de México, y correspondiente al Resolutivo Técnico de la Autorización No Autorización No. 15-V-46-14, para el Tratamiento de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con **tubos de rayos catódicos**), (emitida mediante oficio DGGIMAR.710/006456 de fecha 18 de julio de 2014, y vigencia hasta el 18 de julio de 2024, y modificación a la misma mediante oficio DGGIMAR.710/002065 de fecha 03 de marzo de 2016), para llevar a cabo en sus instalaciones Tratamiento de Residuos Peligrosos (inclusive los relacionados con **tubos de rayos catódicos**), así también aclaro que la información técnica en comento, existe de manera única y sólo la poseen la Secretaría y la empresa propietaria de la misma, quien la presentó a fin de obtener una autorización de esta Secretaría, por tanto no existe factibilidad de que entre al dominio público o sea divulgada por disposición legal alguna, en razón de lo anterior esta autoridad no está en posibilidad de proporcionarla, ya que es información que se considera reservada y se clasifica como tal, bajo los preceptos jurídicos que adjunto se enuncian.

Considerando lo anterior, este Comité determina que la información antes mencionada es de aplicación industrial; en virtud de que refiere la descripción a detalle de operación de equipos, técnicas y procedimientos del proceso; asimismo, dicha información no es del dominio público ya que solo fue entregada por el particular tan sólo para realizar un trámite ante a esta Secretaría, misma que de ser difundida puede ocasionar a la empresa un detrimento en la ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas. De este modo, se considera la existencia de elementos suficientes para clasificarla como información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y artículo 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

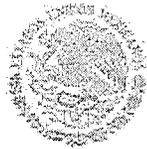
Con base en lo anterior, el Comité de Información analizó la clasificación de la información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial descrita en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de descripción a detalle de operación de equipos, técnicas y procedimientos del proceso como se señala en el oficio número **DGGIMAR.710.004507** de la DGGIMAR, lo anterior de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 230/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600105816.**

así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGGIMAR; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordóica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*Por que no
se sustenta
en el Quid
Incorporado*